

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otra leyenda, que dice: MUJERES, Secretaría de las Mujeres.***

**ACUERDO DEL CONSEJERO JURÍDICO Y DE LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA “REPARACIÓN A VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO DE FEMINICIDIO”, PARA EL ESTADO DE MÉXICO.**

**LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA, CONSEJERO JURÍDICO, Y MTRA. MÓNICA CHÁVEZ DURÁN, SECRETARIA DE LAS MUJERES, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 52 y 56 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PUBLICADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 226 EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO; 4, FRACCIONES II Y IX, 42 FRACCIONES II Y XXI DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

### **CONSIDERANDO**

Que el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, es la máxima institución en la materia en el Estado de México, que tiene por objeto establecer, regular y supervisar las directrices, planes, programas, proyectos, acciones y demás políticas públicas que se implementan para la protección de las personas víctimas y ofendidas del delito.

Que la Consejería Jurídica, a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México en materia de atención a las víctimas y ofendidos, ejercerá entre sus atribuciones, el participar de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, en el diseño e instrumentación de políticas gubernamentales tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia y, en ese contexto, intervenir en la ejecución de estrategias de protección a las víctimas y ofendidos, a través de programas dirigidos a víctimas y ofendidos bajo un enfoque transversal de género y de protección de personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

Que la Secretaría de las Mujeres es la dependencia encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de mujeres, y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento, y el ejercicio de sus derechos.

Que a la Secretaría de las Mujeres, entre otras, le corresponde formular, proponer, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a la instrumentación de políticas públicas, programas estatales y acciones que promuevan la igualdad de género, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como de las medidas institucionales que aseguren el ejercicio de sus derechos, oportunidades y acceso igualitario a la participación equitativa en el desarrollo económico, político, social y cultural, a fin de eliminar los estereotipos y prácticas sociales que refuerzan la discriminación hacia las mujeres. Además, coordinar, dirigir y supervisar al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y el Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Que el Manual y Protocolo de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de Femicidio en su Capítulo Segundo, establece tres fases, de acuerdo con las necesidades de las víctimas u ofendidos a partir de la comisión del delito de femicidio, dentro de las cuales, su fase 3 dispone que la CEADEM establecerá un programa administrativo de reparación integral del daño a víctimas u ofendidos del delito de femicidio, que incluya al menos las siguientes medidas:

- Establecer un Registro de víctimas y víctimas indirectas u ofendidos del delito de femicidio.
- Compensación: Las víctimas tendrán acceso a la indemnización equivalente al monto pecuniario más alto que prevé la Ley de Víctimas del Estado de México como compensación subsidiaria, es decir, “hasta cinco mil unidades de medida y actualización y si este se presentará en transporte público de pasajeros, oficiales, escolares en servicio u otros, dicha cantidad podría elevarse hasta tres veces”.
- Rehabilitación: Atención médica y psicológica especializada.
- Asesoría jurídica con perspectiva de género en la investigación y los procesos judiciales.

- Satisfacción: Realizar, de acuerdo con las víctimas, conmemoraciones públicas, memoriales, reconocimiento público de la responsabilidad del Estado u otras medidas simbólicas para dignificar a las víctimas de feminicidio.
- Prevención: Actividades de sensibilización y difusión sobre la problemática de la violencia de género y el feminicidio, así como sobre los derechos humanos de las mujeres.

Que dicho Manual y Protocolo en su Capítulo Segundo, establece como objetivos de la Tercera Fase, entre otros; el garantizar el derecho a la reparación integral del daño a las víctimas indirectas u ofendidos del delito de feminicidio, así como a las mujeres sobrevivientes de feminicidio, garantizar la participación de las víctimas u ofendidos en la determinación de las medidas de reparación y su integralidad; establecer las acciones en los dos supuestos que establece la Ley de Víctimas del Estado de México, para acceder a la reparación integral del daño: a partir de la resolución de un órgano competente y a través de un Programa Integral de Reparación del Daño a Víctimas u Ofendidos del Delito de Feminicidio.

Que, de acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a noviembre de 2023 el acumulado de presuntos feminicidios en el Estado de México fue de 86.

Que en atención a lo establecido en el Artículo Transitorio Décimo Quinto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado el 28 de diciembre de 2023, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la Consejería Jurídica en coordinación con la Secretaría de las Mujeres serán las encargadas de implementar los mecanismos necesarios para la operación de los recursos destinados al Programa "Reparación a Víctimas u Ofendidos del Delito de Feminicidio" es por lo que la publicación y firma de las presentes Reglas de Operación se realizará entre la Secretaría de las Mujeres y la Consejería Jurídica.

Que en fecha 29 de febrero de 2024, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a las presentes Reglas de Operación.

En razón a lo anterior, se expide el siguiente:

## **ACUERDO DEL CONSEJERO JURÍDICO Y DE LA SECRETARIA DE LAS MUJERES POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA "REPARACIÓN A VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO DE FEMINICIDIO", PARA EL ESTADO DE MÉXICO.**

### **1. Disposiciones Generales**

#### **1.1. Definición del Programa**

El Programa "Reparación a Víctimas u Ofendidos del Delito de Feminicidio" es un programa de reparación integral del daño con Perspectiva de Género, contemplado dentro del Manual y Protocolo de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de Feminicidio y pretende garantizar a las víctimas u ofendidos del delito de feminicidio cuando una mujer haya sido privada de la vida como resultado de la violencia de género y/o en aquellos casos en donde se actualizan las razones de género en los términos del Código Penal del Estado de México, y a toda mujer sobreviviente de feminicidio independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público le asigne, una medida de compensación pecuniaria, que exprese la voluntad del Estado por reconocer su responsabilidad, donde se materialice su compromiso con mejorar las condiciones de vida de las víctimas y la reconstrucción de su proyecto de vida.

### **2. Derecho Humano que Atiende**

Derecho a la compensación subsidiaria como parte de la reparación integral del daño.

### **3. Glosario de Términos**

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

**Adolescente:** A toda persona cuya edad esté comprendida entre los doce años y menor a los dieciocho años, cuando exista duda de que se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente;

**Comisión Ejecutiva:** A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

**Comité Técnico:** Al órgano de consulta, verificación, supervisión, comprobación y remisión del cumplimiento de las presentes Reglas de Operación";

**Coordinación Administrativa:** A la Coordinación Administrativa de la Consejería Jurídica, que es la responsable de la gestión, administración, dispersión, comprobación y remisión del recurso económico del Programa;

**Consejería jurídica:** A la Consejería Jurídica del Estado de México;

**Discapacidad Física:** A la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

**Discapacidad Mental:** A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

**Instancia Ejecutora:** A la Unidad de Género y Derechos Humanos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

**Instancia Normativa:** Al Comité Técnico del Programa “Reparación a Víctimas u Ofendidos del Delito de Femicidio”;

**Instancia Responsable:** A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

**Interés Superior de la Niñez:** Al máximo beneficio que ha de otorgarse de conformidad con los derechos de las niñas, niños y adolescentes respecto de cualquier otro beneficio o derecho y que tiene como propósito alcanzar su desarrollo integral, así como la plenitud de sus aptitudes y capacidades hasta el máximo de sus posibilidades, tomando en consideración que cada uno de ellos es una universalidad y una individualidad en la que la familia, la comunidad y el propio estado garantizarán ese pleno desarrollo;

**Niña o Niño:** A toda persona cuya edad sea menor a doce años, cuando exista duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años de edad, se presumirá que es niña o niño;

**Núcleo Familiar:** Al grupo de personas emparentadas que viven en un mismo hogar y que hayan tenido relación inmediata y vivido en el mismo hogar de la víctima.

**Ofendidos:** A los familiares o personas físicas del Núcleo Familiar de la víctima del delito de femicidio cuando una mujer haya sido privada de la vida como resultado de la violencia de género y/o en aquellos casos en donde se actualizan las razones de género en los términos del Código Penal del Estado de México, y a toda mujer sobreviviente de femicidio independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público le asigne y que tengan reconocida su calidad de ofendidos o víctimas indirectas por autoridad competente;

**Persona Beneficiaria:** A las víctimas u ofendidos que previo cumplimiento de los requisitos respectivos forman parte de la población atendida por el Programa, que tengan otorgada la calidad debidamente reconocida por autoridad competente; que previo cumplimiento de los requisitos respectivos

**Programa:** Al Programa “Reparación a Víctimas u Ofendidos del Delito de Femicidio”;

**Razones de Género:** A la muerte de una mujer por razones de género, cuando la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida y cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público;

**Reglas de Operación:** A las presentes Reglas de Operación del Programa “Reparación a Víctimas u Ofendidos del Delito de Femicidio”

**SeMujeres:** A la Secretaría de las Mujeres;

**Unidad de Trabajo Social:** A la Unidad de Trabajo Social de la Comisión Ejecutiva, y

**Víctima:** Se considera víctima del delito de femicidio cuando una mujer haya sido privada de la vida como resultado de la violencia de género y/o en aquellos casos en donde se actualizan las razones de género en los términos del Código Penal del Estado de México, y a toda mujer sobreviviente de femicidio independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público le asigne.

## **4. Objetivos**

### **4.1. Objetivo General**

Garantizar el acceso a una medida de compensación pecuniaria subsidiaria, que exprese la voluntad del Estado, por reconocer su responsabilidad, donde se materialice su compromiso para mejorar las condiciones de vida de las Víctimas u Ofendidos del delito de feminicidio y la reconstrucción de su proyecto de vida.

### **4.2. Objetivos específicos**

- I. Garantizar el derecho a la compensación subsidiaria como parte de la reparación integral del daño, y
- II. Reincorporar a las Víctimas u Ofendidos en la medida de lo posible, en su proyecto de vida.

## **5. Universo de Atención**

### **5.1. Población Universo**

A las Víctimas y Ofendidos de los delitos de feminicidio cuando una mujer haya sido privada de la vida como resultado de la violencia de género y/o en aquellos casos en donde se actualizan las razones de género en los términos del Código Penal del Estado de México, y a toda mujer sobreviviente de feminicidio independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público le asigne; siempre y cuando el delito se haya cometido, continuado o consumado en el Estado de México.

### **5.2. Población Potencial**

A las Víctimas y Ofendidos del Núcleo Familiar de la víctima de los delitos de feminicidio cuando una mujer haya sido privada de la vida como resultado de la violencia de género y/o en aquellos casos en donde se actualizan las razones de género en los términos del Código Penal del Estado de México, y a toda mujer sobreviviente de feminicidio independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público le asigne; siempre y cuando el delito se haya cometido, continuado o consumado en el Estado de México, y que tengan reconocida dicha calidad por autoridad competente.

### **5.3. Población Potencial**

A las Víctimas y Ofendidos del Núcleo Familiar de la víctima de los delitos de feminicidio cuando una mujer haya sido privada de la vida como resultado de la violencia de género y/o en aquellos casos en donde se actualizan las razones de género en los términos del Código Penal del Estado de México, y a toda mujer sobreviviente de feminicidio independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público le asigne; siempre y cuando el delito se haya cometido, continuado o consumado en el Estado de México, y que tengan reconocida dicha calidad por autoridad competente.

## **6. Cobertura**

El Programa cubrirá los 125 municipios del Estado de México.

## **7. Apoyo**

### **7.1. Tipo de Apoyo**

Compensación económica subsidiaria que se otorga a las Personas Beneficiarias como parte de la reparación integral del daño, establecida en el último párrafo del artículo 58 ter de la Ley de Víctimas del Estado de México. El monto que será entregado por concepto de compensación pecuniaria, será otorgado por una sola vez a las Personas Beneficiarias.

### **7.2. Monto del Apoyo**

- I. Se otorgará a las Personas Beneficiarias hasta 5,000.00 (cinco mil UMAS) Unidades de Medida y Actualización, y
- II. Se otorgará a las Personas Beneficiarias hasta 15,000.00 (quince mil UMAS) Unidad de Medida y Actualización, cuando el feminicidio haya ocurrido en el transporte público de pasajeros, oficiales o escolares en servicio.

El apoyo que se otorgará a las Personas Beneficiarias es gratuito y será cubierto en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través del Programa "Reparación a Víctimas u Ofendidos del Delito de Feminicidio".

## **8. Personas Beneficiarias**

### **8.1. Requisitos**

Para poder ser Persona Beneficiaria del Programa, además de los requisitos establecidos en la Ley de Víctimas del Estado de México y su Reglamento, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la calidad de Víctimas u Ofendidos por el delito de feminicidio, cuando una mujer haya sido privada de la vida como resultado de la violencia de género y/o en aquellos casos en donde se actualizan las razones de género en los términos del Código Penal del Estado de México, y a toda mujer sobreviviente de feminicidio independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público le asigne; siempre y cuando el delito se haya cometido, continuado o consumado en el Estado de México;
- II. En el caso de que las Personas Beneficiarias sean Niñas, Niños o Adolescentes, podrá solicitar el beneficio del Programa a través de su representante legal (padre o tutor o curador), acompañando a la solicitud, la guarda y custodia provisional o definitiva expedida por autoridad competente, y se podrá requerir el acompañamiento de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, quien vigilará en todo momento se garantice el interés superior de la niñez.
- III. En caso de que los solicitantes no cuenten con la guarda y custodia provisional o definitiva expedida por autoridad competente, la Unidad de Trabajo Social deberá realizar estudios en materia de trabajo social, correspondientes para determinar si el solicitante tiene bajo su cuidado a las Niñas, Niños o Adolescentes Beneficiarios;
- IV. No haber recibido compensación o reparación del daño por el mismo delito, como parte de la reparación integral del daño por cualquier otra vía o institución, lo que podrá acreditarse con el oficio del juez de la causa penal o algún otro medio fehaciente;
- V. Firmar el formato donde el solicitante autoriza que se realice el depósito al número de cuenta proporcionada, y
- VI. Que el delito del que deriva su calidad de Víctima u Ofendido se haya cometido, continuado o consumado en el Estado de México.

Además de los requisitos antes establecidos, deberán presentar o cumplir lo siguiente:

- I. Carta de solicitud de acceso al Programa, suscrita por la Víctima u Ofendido
- II. Original o copia certificada de la sentencia definitiva o resolución de la autoridad judicial donde se reconozca la calidad de víctima u ofendido por el delito de feminicidio, cuando una mujer haya sido privada de la vida como resultado de la violencia de género y/o en aquellos casos en donde se actualizan las razones de género en los términos del Código Penal del Estado de México, y a toda mujer sobreviviente de feminicidio independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público le asigne;
- III. Original o copia certificada de la sentencia o resolución donde se dicta u ordena la reparación del daño, o en su caso copia de la sentencia del procedimiento abreviado, según sea el caso;
- IV. Para el caso de que se desconozca el paradero del presunto responsable, la carpeta haya agotado las investigaciones y no se pueda judicializar, deberá comprobarse fehacientemente el pertenecer al Núcleo Familiar de la víctima, a través de la Constancia que emita la Unidad de Trabajo Social;
- V. En el caso de Niñas, Niños o Adolescentes, que sean reconocidos por autoridad judicial como Ofendidos, para recibir la reparación del daño, deberá suscribirse la carta de solicitud de acceso al Programa, a través de quien tenga a su cuidado a las Niñas, Niños o Adolescentes o de quien ejerza la patria potestad, tutor, o curador, según sea el caso, que se encuentren reconocidos jurídicamente para representarlos, en este caso deberá presentarse la documentación que acredite la guarda y custodia de quien solicita el acceso al Programa en nombre y representación de las Niñas, Niños o Adolescentes, así como copia de identificación oficial;
- VI. Contar con una cuenta bancaria a nombre de la Persona Beneficiaria donde se realizará el depósito o transferencia electrónica del recurso;
- VII. Contar con número de registro, ante el Registro Estatal de Víctimas, y
- VIII. No haber sido beneficiado por alguna otra institución pública o privada.

Los datos personales recabados de las personas solicitantes serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad en la materia.

### 8.1.2 Criterios de Priorización

Se dará preferencia a las personas solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, considerando la siguiente prelación:

- I. Que la persona beneficiaria sea niña, niño o adolescente y se encuentren en situación de orfandad;
- II. Que la persona beneficiaria cuente con alguna discapacidad física o mental;
- III. Que la persona beneficiaria tenga la imposibilidad de trabajar a consecuencia del delito;
- IV. Que la persona beneficiaria se encuentre en una condición de pobreza extrema;
- V. Que la persona beneficiaria sea integrante de una comunidad indígena;
- VI. Cuando exista solicitud de autoridad judicial o administrativa competente;
- VII. Que la persona beneficiaria haya sido usuaria de algún Refugio, Casa de Transición, Centro Naranja, Centro de Atención Integral para Mujeres (CAIM) o Centros Regionales de Atención a Mujeres Rurales e Indígenas (CRAMRI), dependientes de la Secretaría de las Mujeres.
- VIII. Los demás criterios de prelación que por causa justificada determine la Instancia Normativa.

Para el otorgamiento de la reparación subsidiaria se seguirá el orden de preferencia que establece el artículo 10, párrafo tercero de la Ley de Víctimas del Estado de México; excepto cuando el culpable del delito sea una de tales personas.

### 8.1.3 Modalidades del Registro

La Persona Solicitante que desee ingresar al Programa, deberá realizar los trámites de registro de manera personal o a través de tutor. La Instancia Responsable deberá seguir estrictamente el orden de la lista de espera. La Instancia Responsable, a través de la Unidad de Trabajo Social, deberá facilitar los formatos de acceso al Programa, a aquellas personas solicitantes que cuenten con la calidad de persona ofendida o víctima y sean integrantes del núcleo familiar de la víctima.

Para el caso de personas solicitantes que por sus condiciones de discapacidad física o mental, no puedan realizar el trámite de manera personal, se nombrará a un representante o tutor, mayor de edad, acompañando un certificado de salud expedido por una institución pública que acredite la circunstancia que le impide a la persona solicitante llevar a cabo su registro.

Una vez que la Instancia Ejecutora valide y capture la información proporcionada por la Persona Solicitante, emitirá el número de folio.

Cuando la persona solicitante se encuentre en una lista de espera, no será necesario realizar nuevamente el trámite de forma personal.

El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al Programa.

### 8.1.4 Formatos

- I. Carta de solicitud de acceso al Programa;
- II. Formato de autorización de depósito, y
- III. Los demás que por causa justificada determine la Instancia Normativa.

### 8.1.5 Integración de la Lista de las Personas Beneficiarias

La Instancia Ejecutora integrará y actualizará la lista de Personas Beneficiarias de acuerdo con lo establecido en la Ley de Víctimas del Estado de México y su Reglamento, en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en las demás normas en la materia.

Es responsabilidad de la Instancia Ejecutora, integrar y resguardar las listas de las Personas Beneficiarias y será el Comité Técnico quien los valide.

### 8.1.6 Derechos de las Personas Beneficiarias

- i. Recibir el monto correspondiente por compensación subsidiaria como parte de la reparación integral del daño, conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación;
- ii. Reserva y privacidad de la información personal, y
- iii. Ser tratadas con respeto y equidad y con base en los principios contenidos en la Ley de Víctimas del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.



## 8.2 Obligaciones de las Personas Beneficiarias

- i. Proporcionar la información socioeconómica requerida de manera veraz en tiempo y forma;
- ii. Proporcionar la documentación que requiera la Instancia Normativa para la correcta operación del presente Programa;
- iii. Cuando el recurso sea otorgado al tutor, curador o a la persona que acredite tener la guardia y custodia de las Niñas, Niños o Adolescentes beneficiarios, ésta deberá firmar el acta circunstanciada donde se establece que actúa en representación de las Personas Beneficiarias, sin que esto le beneficie de manera particular, haciendo buen uso de los recursos obtenidos a favor de las Niñas, Niños o Adolescentes y empleando el recurso otorgado únicamente para lograr en la medida de lo posible la recuperación del proyecto de vida de las Niñas, Niños o Adolescentes beneficiarios;
- iv. Disponibilidad para que se le realice el estudio socioeconómico y las verificaciones que aplica la Unidad de Trabajo Social de la Comisión Ejecutiva, cuando así lo requiera el Comité Técnico;
- v. Proporcionar una cuenta bancaria a nombre de la Persona Beneficiaria, a fin de realizar el depósito o transferencia electrónica correspondiente al apoyo, y
- vi. Las demás que por causa justificada determine la Instancia Normativa.

## 8.3 No se otorgará la compensación pecuniaria en los siguientes supuestos:

- i. Cuando la Persona Beneficiaria renuncie al programa, lo cual tendrá que sustentarse con evidencia escrita;
- ii. Cuando la Persona Beneficiaria proporcione datos o documentación falsa para su incorporación al programa;
- iii. Haber recibido compensación o reparación del daño por el mismo delito, por cualquier otra vía o institución, lo que podrá acreditarse con el oficio del juez de la causa penal o algún otro medio fehaciente, y
- iv. Cuando se incumpla con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

En caso de muerte de la Persona Beneficiaria, quien tendrá derecho a recibir el monto de la compensación pecuniaria, será en el orden de prelación establecido en el artículo 10 párrafo cuarto de la Ley de Víctimas del Estado de México.

## 9. Instancias Participantes

### 9.1. Instancia Normativa

El Comité es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas de Operación.

### 9.2. Instancia Ejecutora

La Unidad de Género y Derechos Humanos de la Comisión Ejecutiva es la Instancia Responsable de la operación del Programa.

### 9.3. Instancia Responsable

La Comisión Ejecutiva será la responsable de coordinar la ejecución del Programa.

### 9.4. Comité de Admisión y Seguimiento

- I. Integración

El Comité se integrará por:

- I. Presidencia, a cargo de la persona titular de la Consejería Jurídica;
- II. Secretaría, a cargo de la persona titular de la Instancia Responsable;
- III. Persona representante de la SeMujeres;
- IV. Persona representante de la Secretaría de Finanzas;
- V. Persona titular de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto de la Instancia Responsable;
- VI. Persona titular de la Defensoría Especializada para la Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de la Instancia Responsable;

- VII. Persona representante de la Sociedad Civil o Institución Académica;
- VIII. Persona titular de la Coordinación Administrativa; y
- IX. Persona titular del Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica como representante de la Secretaría de la Contraloría.

La persona representante de la sociedad civil o institución académica será elegida y aprobada por las demás personas integrantes del Comité, en la primera sesión del año, de entre una terna que proponga la persona representante de la SeMujeres. Cada año, deberá elegirse a una persona representante distinta de la sociedad civil o institución académica; no podrá existir reelección consecutiva.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente. El cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona a cargo de la Secretaría del Comité y la persona titular del Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica, quienes solo tendrán derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad o, en su ausencia, la persona representante de la SeMujeres emitirá el voto de calidad.

Una vez instalado el Comité, sesionará bimestralmente de forma ordinaria a partir de que la Coordinación Administrativa, informe a la Instancia Responsable, que ya se cuenta con el recurso para su operación, y a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a su liberación y de manera extraordinaria cuando sea necesario. En cada sesión ordinaria la Instancia Responsable deberá informar de manera detallada al Comité sobre el ejercicio de los recursos del programa.

La persona a cargo de la Secretaría del Comité expedirá la convocatoria por acuerdo de la Presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Previo aprobación del Comité, se podrá invitar a sus sesiones a personas representantes del sector público, academia o sociedad civil, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración y que sean en beneficio de víctimas o personas ofendidas del delito.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una de las personas integrantes, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría, la persona titular del Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica, o sus suplencias debidamente acreditadas.

La persona a cargo de la Secretaría del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando de manera sucinta el sentido de las intervenciones y cada uno de los acuerdos tomados. Previo aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

Podrá ser considerado el medio electrónico para la notificación de las sesiones a los Integrantes del Comité.

#### **9.4.3 Atribuciones**

Son atribuciones del Comité:

- I. Emitir la convocatoria para la incorporación al Programa;
- II. Recibir las Solicitudes de Ingreso requisitadas y firmadas, dirigidas a la Instancia Responsable para su ingreso al Programa y aprobarlos o negarlos, según sea el caso;
- III. Aprobar el padrón de Personas Beneficiarias;
- IV. Autorizar la inclusión de nuevas Personas Beneficiarias, en sustitución de las bajas que se presenten durante la ejecución del Programa, conforme a la lista de espera;
- V. Autorizar la continuidad de Personas Beneficiarias en el Programa;
- VI. Suspender el Programa cuando las Personas Beneficiarias incurran en alguna causal establecida en el numeral 8.1.9.1 de las presentes Reglas de Operación;
- VII. Cancelar el apoyo económico o dar de baja del Programa a Personas Beneficiarias cuando éstas incumplan con lo establecido en el numeral 8.1.8 y 8.1.9.2 de las presentes Reglas de Operación;



- VIII. Determinar la reanudación del Apoyo Económico del Programa cuando las Personas Beneficiarias lo soliciten por escrito y haya cesado la causa que dio lugar a la suspensión del mismo;
- IX. Aprobar el Apoyo Económico a las Personas Beneficiarias que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- X. Solicitar la información que se requiera para el cumplimiento del Programa, a las áreas integrantes de la Instancia Responsable, quienes deberán entregarla en un plazo no mayor a setenta y dos horas;
- XI. En caso de ser necesario, solicitar a la Unidad de Trabajo Social, a la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito y al Registro Estatal de Víctimas, realicen los estudios correspondientes o aporten información, a efecto de determinar si los solicitantes son tutores de Personas Beneficiarias o si éstos tienen la calidad de Víctimas o Personas Ofendidas y si cuentan con los requisitos establecidos en la presentes Reglas de Operación;
- XII. Emitir y modificar sus lineamientos internos;
- XIII. Solicitar a la Unidad de Trabajo Social que emita la Constancia en la que se establezca que el tutor tiene bajo su cuidado a la Personas Beneficiarias, en caso de que las Personas Solicitantes no cuenten con documento legal que lo acredite.
- La Constancia antes referida únicamente tendrá validez durante el ejercicio fiscal correspondiente, será de uso exclusivo para este Programa y la misma no exime de la obligación de las Personas Solicitantes de realizar los procedimientos legales correspondientes para obtener mediante sentencia judicial la guarda y custodia de las Personas Beneficiarias;
- XIV. Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del Programa, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- XV. Proponer las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación para garantizar la correcta operación del Programa en favor de las Personas Beneficiarias;
- XVI. El Comité por conducto de sus integrantes o a través del personal de la Instancia Responsable designado, podrá verificar cuando sea necesario, que los Apoyos Económicos otorgados dentro del Programa cumplen con los fines para los cuales fue creado, mediante:
- a) Visita domiciliaria cuando se detecte o se presuma que se está haciendo mal uso de los recursos, se destinen para cualquier otro concepto que no sea de los establecidos en la Canasta Básica; o cuando se haya proporcionado información o documentación falsa. En su caso, el Comité hará del conocimiento a la autoridad competente;
  - b) Solicitud de información o documentación al tutor o a la Persona Beneficiaria que ampare que los recursos han sido ejercidos para cubrir los rubros previstos en el Programa;
  - c) Entrevista a las Personas Beneficiarias para conocer como han mejorado sus condiciones de vida;
  - d) Verificación de que haya mejoramiento en las condiciones de vida de las personas beneficiarias niñas, niños o adolescentes, y
  - e) Las demás que por causa justificada determine la Instancia Normativa.

## 10. Mecánica Operativa

### 10.1. Operación del Programa

- I. Las Víctimas u Ofendidos, que cumplan los requisitos de las presentes Reglas de Operación podrán acudir directamente a la Comisión Ejecutiva y solicitar ser Persona Beneficiaria del presente Programa;
- II. La Coordinación Administrativa deberá gestionar la totalidad de los recursos asignados para la operación del Programa;
- III. La SeMujeres podrá canalizar a la Comisión Ejecutiva, a personas que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;

- IV. Posteriormente, deberán entregar en la Comisión Ejecutiva la documentación completa, solicitada en los requisitos y criterios de selección de este Programa, o podrá ser entregada directamente a la Unidad de Trabajo Social;
- V. La Instancia Ejecutora validará que los solicitantes, cumplen con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, para lo cual se podrá auxiliar de la Unidad de Trabajo Social;
- VI. Una vez integrado el expediente, la Instancia Ejecutora deberá presentar ante el Comité Técnico las fichas del caso a valorar para su revisión y en su caso aprobarlo o negarlo;
- VII. Una vez autorizada la compensación, por parte del Comité Técnico, la Instancia Ejecutora, remitirá a la Coordinación Administrativa, el cronograma con las fechas programadas para que la Coordinación Administrativa sea la responsable de otorgar el apoyo económico a las Personas Beneficiarias;
- VIII. Si el expediente no es aprobado para recibir el apoyo la Instancia Ejecutora informará a los interesados dicha situación, y
- IX. Los apoyos se entregarán exclusivamente a las Personas Beneficiarias inscritas en el padrón, en ningún caso podrá ser a través de apoderados legales.

## 11. Transversalidad

La Comisión Ejecutiva podrá celebrar convenios de colaboración y coordinación con instituciones públicas o privadas, con la finalidad de coadyuvar en la operación y cumplir con los objetivos del programa, debiendo informar al Comité y al Consejo Consultivo de la celebración de dichos convenios.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros programas de desarrollo social o acciones de gobierno.

## 12. Mecanismos de Participación Social

En la operación y seguimiento del Programa se considerará la participación en el Comité de personas u organizaciones de la Sociedad Civil especializadas en la defensa de los derechos de las personas Víctimas y Ofendidos, a invitación de la persona titular de la presidencia del Comité.

## 13. Difusión

### 13.1. Medios de Difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley de Víctimas del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como en los medios que determine el Comité Técnico.

Las presentes Reglas de Operación que emiten la Consejería Jurídica y la SeMujeres, serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa deberá contener la siguiente leyenda:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS A SUS REGLAS DE OPERACIÓN. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES, CONFORME A LO QUE DISPONGA LA LEY DE LA MATERIA".

Las presentes Reglas de Operación serán traducidas a las lenguas originarias de los pueblos indígenas más representativos del Estado de México, mismas que deberán ser publicadas en la página oficial de la Comisión Ejecutiva.

## 14. Transparencia

La Comisión Ejecutiva resguardará los datos de las Personas Beneficiarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, Ley de Víctimas del Estado de México y su Reglamento.

## 15. Seguimiento

La Instancia Ejecutora dará seguimiento al Programa y rendirá un informe de manera anual al concluir el ejercicio fiscal a la Instancia Normativa.

## 16. Auditoría, Control y Vigilancia

La auditoría, control y vigilancia de este Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México o el Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la verificación de la entrega de los apoyos a las Personas Beneficiarias.

## 17. QUEJAS Y DENUNCIAS

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega del apoyo económico del Programa podrán ser presentadas por las Personas Beneficiarias, a través de las siguientes vías:

- I. De manera escrita: en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, con domicilio en Paseo de los Cisnes número 49, Colonia La Asunción, C.P. 52172, Metepec, Estado de México o en la Secretaría de las Mujeres, con domicilio en Avenida Miguel Hidalgo Oriente Número 1031, Barrio San Bernardino, Toluca, Estado de México C.P. 50090;
- II. Vía telefónica: al número de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México (722) 2 75 86 64, o en la Secretaría de las Mujeres (722) 213 89 15;
- III. Vía Internet: a los correos electrónicos [comisionada.ceav@edomex.gob.mx](mailto:comisionada.ceav@edomex.gob.mx) o [subavg.semujeres@edomex.gob.mx](mailto:subavg.semujeres@edomex.gob.mx);
- IV. Personalmente: al Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica ubicado en Instituto Literario Poniente 510, Código Postal 50000 Toluca de Lerdo, Estado de México;
- V. Vía aplicación móvil para teléfono inteligente: A través de la aplicación "Denuncia Edoméx", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, y
- VI. Vía plataforma digital del Sistema de Atención Mexiquense "SAM": en la siguiente liga [https://www.secogem.gob.mx/SAM/sit\\_atn\\_mex.asp](https://www.secogem.gob.mx/SAM/sit_atn_mex.asp).

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

**TERCERO.** Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que sean contrarias a las contenidas en el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Los instrumentos jurídicos celebrados, así como las relaciones jurídicas derivadas de la operación del Programa, continuaran su vigencia, hasta la terminación de los mismos y en concordancia con las presentes Reglas de Operación.

**QUINTO.** Las dudas y lo no previsto que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas por la Instancia Normativa del Programa.

**SEXTO.** La entrega del apoyo económico del Programa se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**EL CONSEJERO JURÍDICO, LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA.- RÚBRICA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, MTRA. MÓNICA CHÁVEZ DURÁN.- RÚBRICA.**